

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable al presente asunto, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicable en el presente asunto procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha **01 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

“...Con fundamento en los artículos 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión de Transparencia modifica el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se conmina al sujeto obligado para que entregue al quejoso la información que pidió en su solicitud de información que pidió en su solicitud de acceso a la información pública y que es: El acta de la reunión de Consejo Académico que se llevó a cabo el 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince con sus respectivas firmas...”

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de las constancias de notificación que se encuentran visibles a fojas 60 a 72 de autos, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Documentales que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia aplicable al presente asunto, según su artículo 4º hacen prueba plena.

En virtud de lo anterior, esta Comisión a través de acuerdo de fecha 23 veintitrés mayo de 2016 dos mil dieciséis, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que el quejoso hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificado tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles a fojas 80 a 82 de autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

Como se ve de lo anterior se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que el ente obligado proporcionó al quejoso la información establecida en la resolución dictada en este asunto, relativa al acta de la reunión de Consejo Académico que se llevó a cabo el 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince con sus respectivas firmas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicable en el presente asunto, se tiene por cumplida la resolución de fecha **01 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente recurso de queja 181/2015-2.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que autoriza y da fe.

Alejandro Lafuente Torres
Comisionado Presidente

Rosa María Motilla García.
Secretaria de Pleno

DLFR